



## CONSEJO NACIONAL ESTRATÉGICO PARA EMERGENCIAS SANITARIAS

### RESOLUCIÓN N° 008

La Paz, 30 de agosto de 2022.

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el Artículo 37 del Texto Constitucional, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, dispone entre otras, que la gestión del sistema de salud y educación es una competencia que se ejercerá de forma concurrente por el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs).

Que el Artículo 2 de la Ley N° 1359, de 17 de febrero de 2021, de Emergencia Sanitaria, establece que la misma, tiene por finalidad establecer medidas para proteger la vida, la salud, la integridad y el bienestar de la población, ante una emergencia de tipo sanitario en parte o todo el territorio nacional.

Que mediante el Artículo 7 de la Ley N° 1359, se crea el Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, como instancia consultiva y decisoria, encargada de la articulación y coordinación interinstitucional de las políticas públicas adoptadas para la atención de emergencias sanitarias.

Que el Artículo 12 de la Ley N° 1359, establece que las determinaciones del Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, serán adoptadas mediante resoluciones de cumplimiento obligatorio para las instituciones, públicas, privadas, personas naturales, jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentren con domicilio o residencia fija o en tránsito por el territorio boliviano.

Que el Decreto Supremo N° 4542, de 14 de julio de 2021, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 1359, de 17 de febrero de 2021, de Emergencia Sanitaria.

Que el Consejo Nacional Estratégico de Emergencias Sanitarias, conforme determina el inciso n) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4542 de 14 de julio de 2021, asume las funciones necesarias para el efectivo cumplimiento de las medidas establecidas en la Emergencia Sanitaria.

Que mediante Resolución Ministerial N° 0550, de 29 de diciembre de 2021, emitida por el Ministerio de Salud y Deportes, se declara Emergencia Sanitaria Nacional en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia contra la COVID-19.

Que mediante Resolución N° 007, de 29 de junio de 2022, emitida por el Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, se establecen medidas y acciones para prevenir la propagación y el impacto negativo de la COVID-19, vigentes desde el 1 de julio hasta el 31 de agosto de 2022, conforme al comportamiento epidemiológico de la COVID-19.

Que el Informe Técnico MSyD/VPVEyMT/DGE/UVESA/PNVEEyE/IT/22/2022, de 29 de agosto de 2022, emitido por la Unidad de Vigilancia Epidemiológica y Salud Ambiental, del



Viceministerio de Promoción, Vigilancia Epidemiológica y Medicina Tradicional del Ministerio de Salud y Deportes señala en sus conclusiones que la situación epidemiológica actual registrada de la COVID-19 en el país, demuestra que la tasa de letalidad es menor en esta última Ola (0.1%) a comparación de las anteriores; las medidas de bioseguridad establecidas deberán ser modificadas, por la reducción de casos en estas últimas 4 semanas epidemiológicas lo que determina la desescalada de la 5ta Ola a nivel nacional; la medida de prevención efectiva contra la COVID-19 es la vacunación, la cual deberá ser aplicada desde los 5 años de edad con esquema completo, siendo voluntaria y gratuita; se debe considerar que algunas medidas establecidas por los otros Ministerios en la Resolución N°007 continúen siendo aplicadas a través de las determinaciones del Consejo; y la vigencia de estas medidas debería ser hasta el 31 de diciembre de la presente gestión.

**POR TANTO:**

El Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 1359, de 17 de febrero de 2021 y el Decreto Supremo N° 4542, de 14 de julio de 2021.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Modificar los Artículos 1, 3, 16 y 17 de la Resolución N° 007, de 29 de junio de 2022, emitida por el Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, con el siguiente texto:

**“ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** *Precautelando la salud y la vida de la población, la presente Resolución establece medidas y acciones para prevenir la propagación e impacto negativo de la COVID-19, que estarán vigentes desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme al comportamiento epidemiológico de la COVID-19”.*

**“ARTÍCULO 3.- (MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y PREVENCIÓN).** *I. En el marco de la responsabilidad personal, familiar y comunitaria, se establecen las siguientes medidas de bioseguridad y prevención para la población en general:*

- a) *Uso de barbijo obligatorio en espacios cerrados;*
- b) *Uso de barbijo opcional en espacios abiertos;*
- c) *Lavado frecuente de manos con agua y jabón, uso del alcohol al setenta por ciento (70%) y/o alcohol en gel;*
- d) *Distanciamiento físico de 1,5 a 2 metros entre personas;*
- e) *Evitar el uso de espacios cerrados o no ventilados en la realización de actividades.*

*II. La población en general deberá considerar como una medida de prevención efectiva la vacunación contra COVID-19, siendo esta voluntaria y gratuita.”*

**“ARTÍCULO 16.- (CONTROL DE VIVENCIA).** *I. Se amplía la vigencia de las vivencias tramitadas a nivel nacional o en el extranjero en los pagos de Pensiones presentados por Asegurados o Derechohabientes, cuyo vencimiento se produzca entre el periodo enero 2021 al 31 de diciembre de 2022.*

*II. Lo dispuesto en el presente Artículo es también de aplicación para los casos de Beneficiarios de Rentas del Sistema de Reparto (Titulares y Derechohabientes), así como Beneficiarios de Pensiones Vitalicias (Beneméritos, Viudas de Beneméritos y Personajes Notables).*

*III. Las Entidades de la Seguridad Social de Largo Plazo y del Sistema de Reparto, podrán efectuar los Controles de Vivencia en forma digital o electrónica de los casos con vencimiento entre el periodo enero 2021 al 31 de diciembre de 2022.*

*IV. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas realizará las gestiones que correspondan a fin de que el Servicio de Registro Cívico – SERECI, otorgue el acceso de*







ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

consulta a las Administradoras de Fondos de Pensiones, Entidades Aseguradoras de Seguros Previsionales y al Servicio Nacional del Sistema de Reparto a la base de datos de Registro Civil a objeto de permitir la verificación de registros personales para el Control de Vivencia e información en el marco de la Seguridad Social de Largo Plazo.”


**“ARTÍCULO 17. (RENTAS Y BENEFICIOS) I.** El Beneficiario de los pagos habilitados y autorizados de la Renta Dignidad, de las Prestaciones y Beneficios de la Seguridad Social de Largo Plazo y del Sistema de Reparto, podrá de manera excepcional, autorizar mediante carta a un familiar para proceder al cobro de dicho pago en las Entidades Financieras, hasta el 31 de diciembre de 2022.

II. El Beneficio de la Renta Dignidad podrá ser pagado a través de abono en cuenta a los Asegurados y Beneficiarios que opten por esta modalidad.

III. Para el cumplimiento de los Parágrafos I y II del presente Artículo, se autoriza a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, al Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR, las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP y Entidades Aseguradoras de Seguros Previsionales, aplicar un procedimiento específico y transitorio a ser establecido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.”

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

  
Dr. Jeyson Marcos Auzo Pinto  
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES  
Estado Plurinacional de Bolivia

  
Lic. Alberto Saucedo Itzigues  
VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO a.i.  
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

  
Zedón Pedro Mamani Ticóna  
Viceministro de Presupuesto  
y Contabilidad Fiscal  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

  
Dr. Felipe Jorge Silva Trujillo  
VICEMINISTRO DE DEFENSA DE LOS  
DERECHOS DEL USUARIO Y CONSUMIDOR  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSACCIONES INSTITUCIONALES

  
Lic. Roberto Antonio Ríos Segura  
Viceministro de Seguridad Ciudadana  
MINISTERIO DE GOBIERNO

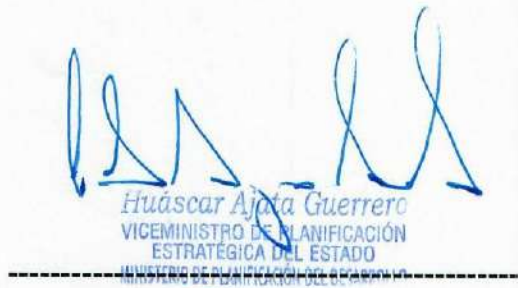
  
Gustavo Torrico Landa  
VICEMINISTRO DE COORDINACIÓN Y  
GESTIÓN GUBERNAMENTAL  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

  
Dr. Juan Carlos Ceballos Montes Comaño  
VICEMINISTRO DE DEFENSA CIVIL  
MINISTERIO DE DEFENSA

---

  
Huáscar Ajota Guerrero  
VICEMINISTRO DE PLANIFICACIÓN  
ESTRATÉGICA DEL ESTADO  
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO

---

  
Lic. Maria Alberta Sapiencia Arrieta  
VICEMINISTRO DE PLANIFICACIÓN Y  
DESARROLLO ENERGÉTICO INTERINO  
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

---

  
Lic. Susana Siles Castro  
VICEMINISTRO DE PRODUCCIÓN  
INDUSTRIAL A MEDIANA Y GRAN ESCALA  
Ministerio de Desarrollo Productivo y  
Economía Plural

---

  
Benjamin Juan Carlos Blanco Ferri  
VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERNO E INTEGRACIÓN  
Ministerio de Relaciones Exteriores